Nota DGNCP N° 1296/2025.

Asunción, 24 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427668
Expediente	302021 - 302052
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Control de Calidad y Cantidad de derivados del petróleo
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Expediente N° 302021

1. Se observa una inconsistencia en el dictamen y la resolución de aprobación del convenio, debido a que en el mismo se ha establecido el Inciso d) del Artículo 9 de la Resolución DNCP 4400/2022; sin embargo, el mismo discrepa del nivel de ejecución contractual indicado. En consecuencia, se solicita remitir una justificación técnica y legal para la fundamentación de la presente modificación con el inciso del artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4400/22 o en su defecto las rectificaciones de los documentos.

Expediente N° 302052

1. Se observa una inconsistencia en el dictamen y la resolución de aprobación del convenio, debido a que en el mismo se ha establecido el Inciso d) del Artículo 9 de la Resolución DNCP 4400/2022; sin embargo, el mismo discrepa del nivel de ejecución contractual indicado. En consecuencia, se solicita remitir una justificación técnica y legal para la fundamentación de la presente modificación con el inciso del artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4400/22 o en su defecto las rectificaciones de los documentos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: amduarte